



INFORME SECRETARIAL. 2009-00703 00.- Villavicencio, 27 de abril de 2021.
Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,  **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, **18 JUN 2021**

A folios que anteceden¹, el demandante CESAR ENRIQUE NASPUCIL BAHAMON solicitó, en primer lugar, el “retiro de la demanda por embargo de alimentos” al demandado JORGE ENRIQUE NASPUCIL CERON, y se le autorice el pago de títulos.

En primer lugar, no se tiene claridad sobre el pedimento del demandante, ya que podría asimilarse a una solicitud de terminación anormal del proceso, y más precisamente a un desistimiento en sus pretensiones, conforme al art. 314 del CGP. Pero no existe la claridad suficiente para tomar determinación en tal sentido.

Por lo anterior, **se dispone,**

1.- Requerir al demandante CESAR ENRIQUE NASPUCIL BAHAMON a fin de que informe el alcance de su solicitud, precisando si desiste de las pretensiones incoadas en contra del demandado JORGE ENRIQUE NASPUCIL CERON.

2.- Exhortar al joven CESAR ENRIQUE NASPUCIL BAHAMON para que designe apoderado judicial, ya que no cuenta con el derecho de postulación para intervenir en el proceso, siendo posible que se le designe uno de forma gratuita en algún Consultorio Jurídico.

3.- Por Secretaría, infórmese al demandante sobre la relación de títulos judiciales que constan en el proceso y, de ser el caso, elabórese orden de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 047 del

21 JUNIO 2021


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

Secretaria

¹ Folios 118-124 C.1.